

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, noviembre 23 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, acorde con lo ordenado en el auto inmediatamente anterior, esta Secretaría efectuó oficiosamente la notificación en forma personal al demandado en investigación de paternidad, conforme a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto 806 del 2020, cuyo término de contestación feneció el 19 de abril del corriente año en silencio por parte de ese sector del extremo pasivo.

Igualmente se informa que, se allegó por intermedio de la apoderada que se le designara en pobreza al demandado en impugnación, escrito de contestación de la demanda en tiempo, dentro del cual, se proponen excepciones de mérito. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 2066

Cali, Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00059-00
IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**

Conforme con lo expuesto en el informe secretarial que antecede y lo advertido respecto al silencio del demandado en investigación de paternidad frente al traslado de la demanda, vencido el término para tal fin, luego de

la notificación que se efectuara en personalmente y en legal forma por la Secretaría del Despacho, se tendrá por no contestada la demanda respecto de ese sector del extremo demandado, debiendo soportar con las consecuencias procesales que dicha conducta acarrea conforme a lo señalado en Art. 97 del C. G. del P.

Por otra parte, acorde con el informe secretarial y a los documentos que anteceden, frente al demandado en impugnación, atendiendo a que se aportó en tiempo escrito de contestación de la demanda, se ordenará correr el traslado de las excepciones de mérito propuestas, teniendo en cuenta que, no se presentó demanda de reconvenición y que, si bien se efectuó el traslado de las mencionadas excepciones por ese sector del proceso a la parte actora, lo cierto es que se efectuó al canal digital de notificaciones del Defensor de Familia del Centro Zonal Sur de esta ciudad, siendo lo correcto, remitirse a la Defensora adscrita al Despacho quien asumió el proceso, para lo cual, se ordenará su fijación en lista conforme a lo dispuesto en el Art. 371 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 110 ibídem, en firme el presente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

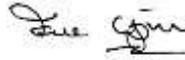
D I S P O N E:

1. TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que el demandado en investigación JEFERSON DAVID CABEZAS FLOREZ, se notificó personalmente acorde con lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto 806 del 2020 y, dentro de la oportunidad legal concedida, guardó silencio frente al traslado de la demanda.

2. ORDENAR que por secretaría se CORRA el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado en impugnación, por el término de 05 días, de conformidad con el Art. 371 del C. G. del P., en concordancia, con el Art. 110 ibídem, haciéndose su fijación virtualmente, con inserción del archivo 17 del expediente digital, que contiene la contestación de la

demanda, de acorde con lo establecido en el Art. 9º de la Ley 2213 del 2022, una vez en firme el presente.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **196**

HOY: **Noviembre 24 de 2022.**

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

AMVR